

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado LEIDY DIANA AGUILAR VELÁSICO, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68077-6106-030-2016-80206-00 NI. 24251.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a la sentenciada LEIDY DIANA AGUILAR VELÁSICO la pena de 73 meses de prisión y multa de 125 S.M.L.M.V. que le fue impuesta en sentencia condenatoria proferida el 2 de julio de 2020 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Vélez- Santander, como coautora del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado. En la sentencia le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente para estudio de redención de pena.

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18045623	240	ESTUDIO	1/11/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	BUENA
18045623	152	TRABAJO	1/01/2021 AL 31/01/2021	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que LEIDY DIANA AGUILAR VELÁSICO acreditó 240 horas de estudio y 152 horas de trabajo, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 29 días: 20 por concepto de estudio y 9 por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. El establecimiento carcelario aportó los siguientes documentos a efectos de estudiar la libertad condicional del condenado:
- Resolución No. 000120 del 3 de marzo de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de conducta de la interna.

A efectos de resolver la solicitud se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

*"**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal, de cara a la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la pena.

b) Se observa que la sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este asunto desde el 23 de abril de 2018¹, por lo que lleva en físico 35 meses y 16 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a 229 días (16/02/2021) y 29 días (7/04/2021), indica **ha descontado un total de 44 meses y 4 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que fue condenado a **73 MESES DE PRISIÓN** se tiene que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **43 meses y 24 días de prisión,** cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 000120 del 3 de marzo de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional de la condenada, ya que durante el último periodo ha mantenido un buen comportamiento dentro del penal, además que ha participado en los programas de redención de pena diseñados para su resocialización.

Sin embargo, su comportamiento durante el periodo de reclusión ha sido inconsistente, como lo demuestra el certificado de calificación de conducta y la cartilla biográfica de la interna, dado que su conducta del 3 de noviembre de 2019 al 2 de mayo de 2020 fue calificada como MALA y REGULAR, registrando una sanción disciplinaria disciplinaria impuesta el 22 de noviembre de 2019.

Es así como obra un incumplimiento reciente a las reglas mínimas de convivencia que operan dentro del panóptico, aspecto que en este momento impide concluir que

¹ Folio 20, Boleta de detención No. 414.

su proceso de resocialización ha culminado de manera positiva. De ahí que su conducta es indicativa de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena que le fue impuesta, por lo que se descarta el requisito subjetivo que exige la norma para la concesión del beneficio.

Sin perjuicio que más adelante se estudie nuevamente la solicitud una vez se acredite que ha mantenido un buen comportamiento dentro del penal que evidencie no es necesario seguir ejecutando la condena.

En consecuencia, comoquiera que no se reúnen los presupuestos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada LEIDY DIANA AGUILAR VELÁSCO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la sentenciada LEIDY DIANA AGUILAR VELÁSCO redención de pena en total de 29 días, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que LEIDY DIANA AGUILAR VELÁSCO a la fecha ha descontado un total de 44 meses y 4 días de la pena de prisión.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada LEIDY DIANA AGUILAR VELÁSCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira